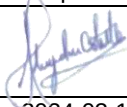


	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN SOLICITUD TRAMITE DE CONVENIOS	Código: CYC-GEF-FR-77
		Página: 1 de 1
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2024-03-11

DEPENDENCIA GESTORA	Facultad Ciencias de la Salud		
NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y CARGO (SUPERVISOR UDENAR)	Harold Mauricio Casas Cruz		
UNIDAD ORDENADORA DEL GASTO	PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A.		
ENTIDAD CON LA QUE SE PRETENDE CELEBRAR EL CONVENIO	NOMBRE DE LA ENTIDAD	PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A."	
	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	800176807-4	
	REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	BERNARDO OCAMPO MARTINEZ	
	IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	12.965.764	
NATURALEZA DEL CONVENIO	CONVENIOS MARCO.		
	CONVENIOS ESPECÍFICOS		X
	CONVENIOS DE COOPERACIÓN.		
	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.		
	CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.	ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS	
		CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	
VIABILIDAD CORRESPONDIENTE	INTERACCIÓN SOCIAL (cuando el ámbito de ejecución del convenio sea nacional)		IIS-DIS -266- 2026
	DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES (cuando el ámbito de ejecución del convenio sea internacional)		(señalar el consecutivo de viabilidad)
	OFICINA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO. (cuando se incorporen compromisos pecuniarios, distintos de los de ARL)		(señalar el consecutivo de viabilidad)
OBJETO DEL CONVENIO	El presente convenio tiene por objeto establecer y desarrollar un vínculo funcional en las bases de cooperación y coordinación Interinstitucional entre LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A", para el desarrollo integrado de la relación Docencia Servicio, para los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, con el propósito de formar el talento humano que promueva la calidad de la atención y el ejercicio autónomo que LA INSTITUCION brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, que LA UNIVERSIDAD pueda disponer de los escenarios para la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes en LA INSTITUCION, respetando ambos sus Órbitas de competencia y sus objetivos institucionales.		
VALOR DEL CONVENIO	VALOR EN LETRAS (\$ VALOR EN NUMEROS)		
	NO APLICA		X

	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN SOLICITUD TRAMITE DE CONVENIOS		Código: CYC-GEF-FR-77	
			Página: 1 de 1	
			Versión: 1	
			Vigente a partir de: 2024-03-11	
IDENTIFICACION DE LOS APORTES			ESPECIE	(cuantificar el aporte en letras y números)
IDENTIFICACION DE LOS APORTES	POR LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	EFFECTIVO	(Establecer el aporte en letras y números)	No. CDP y FECHA
	POR LA ENTIDAD CONVENIENTE	ESPECIE	cuantificar el aporte en letras y números)	
		EFFECTIVO	(Establecer el aporte en letras y números)	No. CDP Y FECHA
	NO APLICA			
FORMA DE PAGO		(Determinar la forma de pago a cargo de la entidad conveniente y en los casos en que aplique la forma de pago a cargo de la Universidad de Nariño)		
TERMINO DE EJECUCION				
ANEXOS	1. ACTO ADMINISTRATIVO O DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE		X	
	2. CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE		X	
	3. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE		X	
	4. ANTECEDENTES JUDICIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE		X	
	5. ANTECEDENTES FISCALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE		X	
	6. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS		X	
	7. REDAM		X	
OBSERVACIONES:				
FIRMA DEL RESPONSABLE SUPERVISOR		10 años		
El Departamento de Contratación podrá requerir a la Unidad Gestora, dependiendo de la naturaleza y particularidades de cada convenio, información adicional que se estime necesaria para respaldar y garantizar la seguridad jurídica de la Universidad de Nariño.				
PROYECTO	Miguel Angel Montenegro Chamorro			
REVISÓ				
APROBO	Harold Mauricio Casas Cruz			

	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN SOLICITUD TRAMITE DE CONVENIOS		Código: CYC-GEF-FR-77
			Página: 1 de 1
			Versión: 1
			Vigente a partir de: 2024-03-11
	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO:	Profesional jurídico Departamento de Contratación	Profesional División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación	Director Departamento de Contratación
NOMBRE:	Andrea Marcela Salas Zambrano	María Alejandra Castillo Espinosa	David Esteban Rojas Caicedo
FIRMA:			
FECHA:	2024-03-11	2024-03-11	2024-03-11
CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN No.	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	
01	2024-03-11	Creación del Documento.	



CONVENIO DOCENCIA SERVICIO

INSTITUCIÓN DE SALUD:	PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A."
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
VIGENCIA	10 AÑOS

Entre los suscritos a saber, **MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.738.251 expedida en Pasto, en su calidad de Rectora de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, con domicilio en Pasto, institución de educación superior **OFICIAL** y de carácter académico, creada mediante Decreto número 49 de 7/11/1904, expedido por Gobernación de Nariño, con NIT 800.118.954-1 y ubicada en la ciudadela Universitaria Torobajo, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por otro lado, **BERNARDO OCAMPO MARTINEZ**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía número 12.965.764 expedida en Pasto, en su calidad de Gerente y representante legal del **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A."**, NIT: 800176807-4, ubicada en la calle 14 N° 34 - 24 Barrio San Ignacio Pasto (N), quien en adelante y para los efectos del presente convenio, se denominará **LA INSTITUCIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DOCENCIA SERVICIO**, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley colombiana 30 de 1992, define los principios y fija las normas que regulan la Educación, estableciendo dentro de sus objetivos la promoción de la unidad nacional, el fortalecimiento de la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional, con el fin de que, dentro de las políticas educativas se cuente con los recursos humanos y las tecnologías apropiadas que permitan atender adecuadamente las necesidades educativas y sociales, mediante la utilización de servicios comunes, recursos físicos existentes y la proyección del estudiante en el campo profesional.
2. Que, es necesario asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, que establece que, para desarrollar programas de pregrado o posgrado en el área de salud que impliquen formación en el campo asistencial, las instituciones de educación superior deberán contar con un centro de salud propio o formalizar convenios docente-asistenciales, con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica según la complejidad del programa, para poder realizar las prácticas de formación.
3. Que, por su parte, el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 99 de la Ley 1438 de 2011, establece que, los programas que requieran adelantar prácticas formativas en servicios asistenciales deberán contar con escenarios de práctica conformados en el marco de la relación docencia servicio, la cual se sustenta en un proyecto educativo de largo plazo compartido entre una institución educativa y una entidad prestadora de servicios, que integrará las actividades asistenciales, académicas, docentes y de investigación.
4. Que, en el mismo sentido, la Ley 1164 de 2007 estipula, en el artículo 14, que los criterios de calidad, desarrollados en el modelo de evaluación de las prácticas formativas, se integrarán a las normas, procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional sobre los criterios de calidad para el registro calificado de los programas de formación en el área de la salud.
5. Que el Decreto 2376 de 2010 por el cual se regula la Relación docencia servicio, define la relación

Torobajo - Calle 18 Carrera 50
Conmutador: (+602) 7244309-7311449 Ext. 500
Línea Gratuita Nacional: 018000957071

Correo para notificaciones judiciales: judiciales@udenar.edu.co
Pasto - Nariño, Colombia



BO-GENTRAME CO-GENTRAME

como el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones con el propósito de formar talento humano en salud cuando por lo menos, una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia servicio y la cooperación interinstitucional, la cual por ende, tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco sujeto a los principios y parámetros reglamentados por el Decreto 2376 de 2010, compilado en el Decreto 780 del 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

6. Que el Decreto 780 de 2016 único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, definió, en su artículo 2.7.1.1.2, la relación docencia servicio como el vínculo funcional que se establece en el proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar el talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud.
7. Que, el artículo 2.7.1.1.6 del Decreto 780 de 2016 exige el concepto previo de la relación docencia servicio para los programas del área de la salud, emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, el cual involucra la evaluación de las condiciones de los escenarios donde se desarrollarán las prácticas formativas, los convenios marco de dicha relación y los planes de formación acordados entre las instituciones que conforman la relación docencia-servicio.
8. Que, el Decreto 1298 de 2018, atribuyó a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, la función de definir el modelo de evaluación de la calidad para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia — servicio.
9. Que el Decreto 1280 del 25 de julio de 2018, por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, exige tener condiciones de calidad, tanto de los procesos como de los escenarios de práctica, para formación del talento humano en salud.
10. Que, el Acuerdo 00273 del 05 de octubre de 2021, adoptó el nuevo Modelo de Evaluación de la Calidad para los Escenarios de Prácticas Formativas en la Relación Docencia Servicio de los Programas de Educación Superior del área de la Salud, del cual hace parte integral el instrumento para la organización del Plan de Prácticas Formativas de los programas académicos del área de la salud.
11. Que, LA INSTITUCIÓN y LA UNIVERSIDAD se encuentran interesados en fomentar la cooperación mutua, para desarrollar proyectos desde los perfiles académicos de los programas profesionales y tecnológicos, complementarios de la academia, que abarquen a los diferentes estamentos de la comunidad universitaria.
12. Que, LA UNIVERSIDAD posee como objetivo fundamental, y en virtud de su carácter transformador, influir en todos los sectores sociales mediante actividades de docencia, investigación y de interacción social, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social.
13. Que, LA UNIVERSIDAD busca formar al Talento Humano con altas calidades académicas y técnicas, para lo cual requiere de centros de práctica, donde los estudiantes puedan intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.
14. Que, LA UNIVERSIDAD se encuentra facultada legalmente para adelantar los programas que oferta.
15. Que, existe voluntad por parte de LA INSTITUCIÓN de cooperar en la formación de Talento Humano, poniendo a disposición sus recursos (infraestructura, equipos y talento humano) para tal fin.
16. Que, así las cosas, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la

integración de la relación Docencia Servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de formación simultáneo a la prestación de servicios asistenciales en el área de la salud, además de la formación del talento humano acorde con la realidad nacional, las partes convienen celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto establecer y desarrollar un vínculo funcional en las bases de cooperación y coordinación Interinstitucional entre LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A", para el desarrollo integrado de la relación Docencia Servicio, para los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, con el propósito de formar el talento humano que promueva la calidad de la atención y el ejercicio autónomo que LA INSTITUCIÓN brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, que LA UNIVERSIDAD pueda disponer de los escenarios para la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes en LA INSTITUCIÓN, respetando ambos sus órbitas de competencia y sus objetivos institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente convenio Docencia - Servicio podrá extenderse a otros programas que se encuentran ofertados por la Universidad de Nariño en el área de la salud, siempre y cuando LA INSTITUCIÓN autorice su práctica formativa, previo análisis de la solicitud que haga al respecto LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRINCIPIOS DEL CONVENIO: La Relación Docencia-Servicio se regirá por los principios estipulados en el Decreto 2376 de 2010, compilado en el Decreto 780 del 2016, en las normas de Educación y Salud vigentes, principios que contemplan aspectos tales como: Preeminencia del Interés social, Autorregulación, Respeto a los Derechos de los Usuarios, Calidad, Planificación y Autonomía, teniendo como objeto que estos principios sean acoplados a la misión y visión de LA INSTITUCIÓN y a los principios de LA UNIVERSIDAD, en primera instancia, la Ética como fuente de los principios de disciplina y moral, Respeto, Responsabilidad en administrar las consecuencias de sus actos, Transparencia y finalmente el Humanismo como reconocimiento de la trascendencia del ser humano; así mismo y conjuntamente con la misión de LA INSTITUCIÓN, dirigida a asegurar la formación del talento humano en salud integralmente, es decir, en los aspectos técnico científicos y humanos, y la contribución a la solución de los problemas de salud y sociales de las comunidades intervenidas, con la participación activa de LA INSTITUCIÓN, de la comunidad y de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO:

1. Coadyuvar en la formación integral de los profesionales de la salud.
2. Fomentar la interacción social de la academia a las comunidades, a partir del diagnóstico, promoción y prevención en salud, intervención social de acuerdo a los hallazgos particulares, mediados por un proceso de investigación formativa y/o productiva.
3. Fortalecer la Investigación formativa y formal que propenda por mejorar la resolución de los principales problemas de salud que afectan la región y por la responsabilidad en la generación de conocimientos, siendo la investigación un mecanismo esencial que promueve la ejecución de proyectos con componentes tales como el desarrollo y la innovación. Desde un ámbito académico la investigación se fortalece generando lazos complementarios en líneas de investigación los que prospectivamente conllevan a redes de estudio por medio de colaboraciones interinstitucionales y

- profesoralmente teniendo como actividad principal y objetivo fundamental la producción del conocimiento.
4. Establecer lazos de cooperación entre LA INSTITUCIÓN y LA UNIVERSIDAD a fin de impulsar el desarrollo integral de programas de salud y sociales, propendiendo por la optimización de los servicios, en el marco de la interdisciplinariedad, dada con calidad, teniendo en cuenta siempre los derechos de los usuarios.
 5. Establecer procesos de Planificación y autorregulación que propicien el seguimiento continuo de los resultados de las prácticas.

CLÁUSULA CUARTA. CARÁCTER DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter **INTERINSTITUCIONAL DE DOCENCIA – SERVICIO** regulado por el Decreto 2376 de 2010, hoy compilado en el Decreto 780 del 2016.

CLÁUSULA QUINTA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben. Esto es **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A"**, todas sus dependencias asistenciales y de Servicios Administrativos, y **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, los programas de la Facultad Ciencias de la Salud, con el propósito de formar el talento humano en salud, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias a cada Institución, así como de los compromisos adquiridos o que se puedan adquirir con otras Instituciones para el mismo fin.

CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ DOCENCIA –SERVICIO: El artículo 11 del Decreto 2376 de 2010 como el Artículo 2.7.1.1.11 del Decreto 780 de 2016, estipulan que el Comité Docencia servicio ha de integrarse por:
a. El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica. b. Un representante de la institución educativa. c. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica; en ese sentido, se conformará entre las partes un Comité con funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de las prácticas formativas, integrado en representación de LA UNIVERSIDAD por: el Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, por los directores de cada programa y por un Representante estudiantil que asista a los escenarios de prácticas; y en representación de LA INSTITUCIÓN por el Gerente o su delegado, para el caso, el jefe del área de educación médica e investigación, o quien haga sus veces. El Comité podrá invitar a los funcionarios que considere pertinentes, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán voz, pero no voto. En todo caso, la conformación y reglamentación de este Comité se someterá a lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO: Serán funciones del Comité Docencia-Servicio: 1. Darse su propio reglamento, dentro de los límites que consagra la Constitución Nacional, la Ley y los reglamentos de cada Institución. 2. Supervisar, controlar y establecer un sistema de evaluación de la realización de los programas docente-asistenciales y práctica formativa, la cual hará parte integral del presente convenio. 3. Tomar en cuenta y en tiempo oportuno las recomendaciones que haga cada una de las partes, sobre los programas docente-asistenciales, para mejorar la programación académica. 4. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docente-asistencial de que trata este convenio. 5. Establecer pautas que permitan garantizar el cumplimiento de la asistencia-docencia e investigación derivada de la relación docente-asistencial. 6. Fijar pautas que permitan que la relación docente -asistencial sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. 7. Velar porque se mantenga en equilibrio la relación docente asistencial. 8. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. 9. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a este convenio docente asistencial. 10. Reglamentar y supervisar un programa de delegación progresiva de

funciones y responsabilidades a los estudiantes, de acuerdo con el grado de avance teórico- práctico del estudiante en cada periodo académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio. 11. Establecer mecanismos de estímulos o incentivos para el personal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud que desarrolla la docencia en la práctica formativa, bajo la normativa de cada institución. 12. En caso de incumplimiento de los reglamentos y normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud por parte del personal o de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, el Comité Docencia Servicio considerará el caso y emitirá concepto previo, no vinculante sobre los hechos u omisiones que pudieren dar lugar a eventuales investigaciones disciplinarias, en cuyo caso, deberá comunicarle a dicha Institución con el fin de que adopte las medidas o sanciones respectivas. 13. Verificar y evaluar periódicamente el presente convenio. 14. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre la UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN. 15. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios de LA INSTITUCIÓN. 16. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. 17. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo del presente convenio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 18. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con el presente convenio. 19. Las demás que LA INSTITUCIÓN y LA UNIVERSIDAD le asignen de común acuerdo. En todo caso, el Comité Docencia-Servicio, y su conformación se regirá según lo reglamentado en el Decreto 780 de 2016.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES PARA LA INSTITUCIÓN Y LA UNIVERSIDAD: Los compromisos adquiridos mediante este Convenio no imponen modificaciones y/o adiciones a los estatutos y/o reglamentos del **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A."** y LA UNIVERSIDAD pues suponen el respeto mutuo por la autonomía del otro. Son obligaciones comunes 1. Dar un acompañamiento permanente a los estudiantes practicantes, a través de profesionales idóneos. 2. Nombrar un Coordinador del Comité Docencia – Servicio. 3. Definir con antelación de quince (15) días previos al inicio de cada periodo académico mediante actas y comunicaciones, el anexo técnico de que trata el artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 de 2016 compuesto por: el número de identificación de los estudiantes y docentes incorporados en el presente convenio, el número de estudiantes y docentes a participar e intensidad horaria, el sistema de rotación, las unidades funcionales y de servicio involucrados, los mecanismos de supervisión y evaluación, el sistema de trabajo, la organización administrativa, los programas sobre los cuales se desarrollará el objeto. 4. Crear de manera articulada, el respectivo plan de prácticas formativas que integre los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por parte de los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica. 5. Los estudiantes en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía permanente de profesionales con competencias docentes, quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes. 6. Las actividades realizadas por los estudiantes de los programas académicos que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas y avaladas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro, según el proceso vigente para tal fin por la INSTITUCIÓN. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada durante la rotación y desarrollo de las prácticas formativas de los estudiantes, será mantenida en estricta confidencialidad, la violación a esta disposición, se considerará falta grave, para todos los efectos legales y administrativos, sin perjuicio de las demás responsabilidades, penales y civiles que de ello se derive, de acuerdo con lo establecido.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. a) **LA INSTITUCIÓN** se compromete a ofrecer un campo de práctica a la **UNIVERSIDAD** para que ésta pueda desarrollar su labor educativa, en sus campos de aplicación, así como de investigación tanto formativa como productiva y competencias disciplinares en el estudiante y el desarrollo de actividades asistenciales que le faciliten a **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento de sus deberes con la población en lo concierne a lo asistencial, lo preventivo y el fomento a la salud. b) Facilitar a **LA UNIVERSIDAD** la estructura asistencial y el personal requerido para el desarrollo del programa de formación, entrenamiento y capacitación de los estudiantes, y acogerá a los estudiantes practicantes como parte integral de **LA INSTITUCIÓN** garantizando la interdisciplinariedad y la coordinación en las acciones del proyecto de práctica, en práctica académica desde el espacio académico y en práctica profesional desde la asesoría. c) Suministrar la estructura de servicios para el cumplimiento de actividades Docente Asistenciales por parte de los estudiantes de los programas, respetando y garantizando estos el adecuado funcionamiento de **LA INSTITUCIÓN**. d) Participar con el personal disponible y mejor calificado, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos que contempla el Plan de Trabajo a desarrollar. e) Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera la labor académica Docente-Asistencial, y facilitará la participación en actividades académicas. f) Respetar los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** con respecto a proyectos, programas, estructura orgánica, régimen disciplinario y manual de funciones, reconociendo y manteniendo su autonomía administrativa. g) Realizar en forma conjunta con **LA UNIVERSIDAD** la evaluación de las diferentes actividades Docencia-Asistencial de los programas. h) Notificar por escrito a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que tiene y pueda afectar los programas académicos; esta notificación será anticipada cuando las circunstancias así lo permitan. i) Respetar la Autonomía de **LA UNIVERSIDAD** j) Presentar a **LA UNIVERSIDAD** propuestas de programas docente-asistenciales para desarrollar, de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda. k) Poner en conocimiento de la **UNIVERSIDAD** las faltas que el estudiante cometa contra **LA INSTITUCIÓN**. l). Facturar los servicios de salud prestados al personal estudiantil y docente de **LA UNIVERSIDAD** con cargo a la EPS si se trata de una enfermedad general, o a su ARL, si es accidente con riesgo biológico, respecto de la atención inicial. m). **LA INSTITUCIÓN** se compromete a garantizar alimentación y a contar con zonas de descanso en condiciones adecuadas para que los estudiantes tengan las garantías de Bienestar. **PARÁGRAFO.** - En todo caso; la estructura asistencial, de personal y el campo de práctica; así como la cantidad de estudiantes de práctica para admisión a los que se hace alusión en la presente cláusula, será reservada y a discrecionalidad de **LA INSTITUCIÓN**. n). **LA INSTITUCIÓN** se reserva el derecho de admitir dentro de sus instalaciones a cualquier persona de la **UNIVERSIDAD** que a su juicio fundamentado viole las normas o reglamentos en forma grave y la **UNIVERSIDAD** se compromete a acatar el cumplimiento de esta norma.



CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD a) Se responsabilizará por programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas, principalmente la gestión de alumnos y docentes que participan. b) Cooperar con el estudiante para que éste cumpla en mejor forma su función con el acompañamiento del Docente y/o profesional asistencial durante la práctica. c) Velar porque docentes y estudiantes en prácticas respeten la autonomía administrativa, estructura orgánica y reglamentación de LA INSTITUCIÓN, al mismo tiempo que se sometan a los reglamentos y normas de administración interna y de atención que rigen en ella. d) Velar porque los estudiantes desarrollen sus prácticas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar conforme a lo normado. e) Remitir a LA INSTITUCIÓN, la debida programación a desarrollar, determinando el área y periodo que efectuarán dichas rotaciones, los nombres de los estudiantes y docentes que participan en dicho proceso relativo a la Docencia-Servicio de acuerdo a los formatos implementados por LA INSTITUCIÓN. f) El personal docente de los programas a desarrollar deberán además de hacer docencia e investigación, apoyar en la prestación de los servicios asistenciales cuando así se considere necesario, aspecto este que debe quedar plasmado en el contrato de vinculación. g) Con el fin de mejorar la programación docente, LA INSTITUCIÓN tomará en cuenta las evaluaciones realizadas por parte del comité Docencia – Servicio. h) Respetar la autonomía administrativa y estructural de LA INSTITUCIÓN. i) Cooperar con LA INSTITUCIÓN para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en la relación docente asistencial. k) Garantizar que sus estudiantes se encuentren afiliados a una entidad promotora de salud, a una administradora de riesgos laborales (ARL) conforme a lo establecido por el Decreto 055 de 2015 y para el caso de los estudiantes de medicina de internado rotatorio aplica la resolución 010 del 06 de enero de 2026, por la cual se establece el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento y ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina y se dictan otras disposiciones, durante el tiempo que tenga vigencia, presentar la póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (250 S.M.L.M.V) la cual ha de cubrir a todos los estudiantes y docentes que se hagan partícipes del presente convenio; y velar por su debida atención en caso de que así lo requieran como consecuencia de cualquier tipo de accidente que llegaren a sufrir durante la práctica formativa. En caso de presentarse un accidente en el estudiante o docente, aquel suspenderá la práctica formativa, mientras recibe la atención adecuada que corresponda. l) Garantizar que cada uno de los estudiantes que hagan su práctica en LA INSTITUCIÓN, tengan conocimiento claro del programa de Salud y seguridad en el trabajo, Manejo de Riesgo Biológico el cual deberán certificar a LA INSTITUCIÓN al inicio de cada periodo académico. LA INSTITUCIÓN no asume responsabilidad alguna por inadecuada manipulación del instrumental y residuos biológicos, enfermedades comunes, accidentes producidos con ocasión de la práctica formativa, del personal de LA UNIVERSIDAD durante su permanencia en la entidad hospitalaria y en desarrollo del presente convenio. Los casos de urgencia y el manejo del protocolo de riesgo biológico que se llegaren a presentar, serán cubiertos por la Aseguradora a la cual se encuentre afiliado; de no tener cubierto el riesgo, no podrán realizar su práctica. m). Velar por la aplicación y cumplimiento de los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA INSTITUCIÓN, por parte del personal de LA UNIVERSIDAD, que desarrolle actividades en él. n) Informar a LA INSTITUCIÓN, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas docente-asistenciales. o). Velar porque sus estudiantes tengan capacitación y entrenamiento en planes y programas de emergencias, que les permita desenvolverse adecuadamente ante cualquier situación de esta naturaleza y de acuerdo con el avance teórico-práctico de cada periodo académico para el desarrollo de la práctica formativa. p) Presentar a LA INSTITUCIÓN el documento establecido por su parte, en donde se determina la forma, mecanismos y personal que interviene en la calificación de la práctica docente de los

estudiantes. q). Entregar a **LA INSTITUCIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio, el plan de trabajo y actividades y plan calendario, así como de las pólizas de que trata el literal k de la presente cláusula, el seguro estudiantil, los certificados de afiliación a salud y ARL exigidos. r) Cumplir con la contraprestación o compensación, estipulada en el presente convenio. s) Enviar el anexo técnico a que hace referencia artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 de 2016 contenido por: la lista definitiva de los estudiantes que realizarán su práctica en **LA INSTITUCIÓN** de acuerdo al número aprobado por este último, número de docentes por programa, así como el plan de trabajo o de actividades a desarrollar por semestre, sistema de rotación de los estudiantes, turnos, horarios, póliza de responsabilidad civil extracontractual, certificados de vacunación, seguro estudiantil y afiliación a ARL; los documentos que acrediten su personería jurídica y demás señalados en el Decreto 780 de 2016, los cuales harán parte integral del presente convenio y que deberá hacer entrega a **LA INSTITUCIÓN** dentro del término indicado en el numeral anterior. t). Designar los profesionales de su planta de personal y/o contratistas que fueren necesarios, según los tipos de programas y volúmenes de trabajo que de común acuerdo con el coordinador de prácticas se requieran para controlar el desarrollo de la relación Docencia-Servicio. u). Mantener vigente el registro y aprobación de los programas a desarrollar durante la vigencia de este convenio, so pena de dar lugar a la suspensión o terminación de las prácticas respectivas. v) Cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social del personal docente y otros que utilice en la ejecución del presente Convenio. Para lo cual, autoriza a **LA INSTITUCIÓN** para auditar el cumplimiento de dichas obligaciones en cualquier momento. w) Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que **LA INSTITUCIÓN** destine a las actividades docente-asistenciales, y responder por su reparación en caso de daños injustificados causados por el personal de **LA UNIVERSIDAD**; o reponerlos en caso de pérdida y cuando no puedan ser reparados, compensarlos en su valor económico actualizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal de **LA INSTITUCIÓN** que realice actividades docentes en **LA UNIVERSIDAD**, tendrá derecho a **RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2376 del 2010, hoy compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, el personal de la IPS que participe directamente en las actividades Docentes determinadas en el presente convenio, podrá acceder al reconocimiento académico respectivo por parte de **LA UNIVERSIDAD**, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento de **LA UNIVERSIDAD** en lo que se relaciona al estatuto docente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA UNIVERSIDAD** garantizará que: 1. previamente a la ejecución del convenio, adquiera las pólizas respectivas, en los términos señalados en la cláusula veintidós, del presente convenio y estar atento a la vigencia de la mismas, con el fin de realizar la renovación que corresponda. 2. Informar a **LA INSTITUCIÓN**, previo a la ejecución del convenio, las personas que harán parte del mismo, y que se encuentren amparadas en la póliza de responsabilidad. 3. Verificar que los estudiantes, se encuentren afiliados al sistema general de seguridad en salud y riesgos laborales, con cobertura de hospitalización y cirugía y posean seguro estudiantil integral. 4.-Verificar que las actividades que se deleguen a los estudiantes cuenten con la supervisión directa del personal profesional autorizado por la institución de salud, quienes serán los responsables de la prestación del servicio de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y además que el estudiante se sujete a las recomendaciones que para tal efecto le hagan, pues en ningún caso, podrá realizar procedimientos sobre pacientes, sin la debida delegación o autorización y supervisión del profesional responsable, siendo que la inobservancia a esta obligación, es decir, al grado de delegación o su falta de autorización compromete la responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD**. Para ello, se establecerán de manera obligatoria, las listas de chequeo respectivas que deberán ser aplicadas por los docentes de práctica, donde se corrobore la observancia de los requerimientos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES EN PRÁCTICA: Son obligaciones de los docentes en práctica: 1. El personal que se desempeñe como Docente de práctica de LA INSTITUCIÓN, debe poseer experiencia, formación y educación tanto en el área asistencial, como en la docencia, y poseer cualidades humanas y profesionales que se reflejarán en su actuar ético tanto con los estudiantes como con los pacientes. 2. Prestar servicios asistenciales, respetando la autonomía institucional, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación del servicio. 3. Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización racional de los materiales que LA INSTITUCIÓN, aportar al desarrollo de los programas convenidos, y responder solidariamente con LA UNIVERSIDAD por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionan por negligencia o mala utilización por parte del personal de LA UNIVERSIDAD. 4. Supervisar directa y permanentemente, así como asesorar y evaluar a los estudiantes en el desarrollo de las actividades designadas en el ejercicio de la práctica formativa, en forma progresiva de acuerdo con el respectivo periodo académico y según los parámetros establecidos. 5. Liderar los proyectos y actividades conjuntas y en Coordinación con LA UNIVERSIDAD, en especial en Investigación. 6. Verificar el cumplimiento de las cláusulas o requisitos planteados en el convenio. 7. Los docentes no deberán otorgar ni recibir ningún tipo de remuneración o beneficio de los pacientes. 8. Para el normal cumplimiento de sus actividades, los docentes deberán adquirir y presentarse con sus elementos de bioseguridad y los equipos básicos de atención correspondientes al programa a desarrollar.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. Son obligaciones de los estudiantes: 1. Acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud (Salud), 2. Acreditar la afiliación a riesgos laborales (ARL) y Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual por valor correspondiente a 250 smmlv. 3. Cumplir con las condiciones impuestas por LA INSTITUCIÓN para el desarrollo de la práctica y con los reglamentos internos y académicos de práctica. El incumplimiento por parte del estudiante de los compromisos adquiridos en virtud de este convenio, exige la imposición de las sanciones contempladas en el reglamento estudiantil. 3. Tener un promedio académico acumulado mínimo de 3.0 para permanecer en LA INSTITUCIÓN. 4. Presentar esquema completo de vacunación y/o titulación de anticuerpos, contra Hepatitis B, Varicela, y aquellas requeridas de acuerdo al perfil epidemiológico institucional al inicio de cada periodo académico. 5. Utilizar los elementos de protección personal (guantes, gafas de seguridad, mascarillas), si las actividades lo requieren. 6. Portar el uniforme y distintivo de acuerdo a las exigencias del programa y el área de práctica; además debe presentarse con el correspondiente carnet que los acredite como estudiantes de la misma. 7. Portar los implementos necesarios para el desarrollo de su práctica. 8. Presentarse a la práctica con 15 minutos de anticipación al horario establecido para la misma. 9. Acatar las orientaciones, y recomendaciones de los docentes y del personal administrativo de LA INSTITUCIÓN de salud y LA UNIVERSIDAD, en ejercicio de la práctica, porque de no hacerlo podrá ser excluido permanentemente de sus prácticas siempre que se verifique tal desacato a través de la investigación respectiva por la relación docente asistencial. 10. Mostrar respeto por el paciente y guardar la confidencialidad dentro de los cánones éticos y morales establecidos. Los estudiantes no deberán otorgar ni recibir ningún tipo de remuneración o beneficio de los pacientes. 11. Permanecer únicamente en la Institución de salud durante las horas programadas para su práctica, salvo que cuenten con la autorización respectiva por parte de Coordinación académica de LA INSTITUCIÓN. 12. Desarrollar los trabajos de investigación tomando como base de referencia la práctica en LA INSTITUCIÓN y siguiendo las directrices y protocolos establecidos y acordados por LA INSTITUCIÓN y LA UNIVERSIDAD para tal fin. 13. En ningún caso podrá realizar procedimientos a los pacientes, sin la debida supervisión y autorización del docente responsable. 14. Para el normal cumplimiento de sus prácticas deberán

adquirir y presentarse con sus elementos de bioseguridad y los equipos básicos de atención correspondientes al programa a desarrollar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES: La evaluación de la práctica formativa se realizará de acuerdo a las normas vigentes de LA UNIVERSIDAD. Los docentes de práctica serán responsables de la evaluación de los estudiantes de acuerdo a los formatos de evaluación establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN ACADÉMICA Y DESARROLLO DE LA PRACTICA FORMATIVA: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de la formación universitaria que en su esencia hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales ni civiles ni comerciales, entre los estudiantes y LA UNIVERSIDAD o LA INSTITUCIÓN. Los estudiantes desarrollarán su práctica formativa, de conformidad con el plan de trabajo o actividades presentado por LA UNIVERSIDAD y aprobado por LA INSTITUCIÓN, de acuerdo al grado de entrenamiento, el cual hace parte integral del presente convenio. Los estudiantes no podrán, en caso alguno, revelar directa ni indirectamente, datos o información que hayan sido revelados durante el desarrollo de la práctica clínica.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE ROTACIÓN E INTENSIDAD HORARIA: Hace parte integral del presente convenio, el sistema de rotación y plan calendario para la práctica el cual deberá ser presentado por LA UNIVERSIDAD con una anticipación de 15 días al inicio de cada semestre para su respectiva aprobación por parte de LA INSTITUCIÓN, el cual compone el anexo técnico de que trata el artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 de 2016.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN: Conforme a lo previsto en el Decreto 780 de 2016 y de acuerdo con las especificaciones acordadas la contraprestación será pactada entre ambas partes, orientadas siempre a mejorar el proceso docente asistencial, de acuerdo con la dinámica de las prácticas establecidas. La UNIVERSIDAD se compromete a promover la investigación a partir de la generación de nuevo conocimiento en red o a través de proyectos colaborativos entre las dos instituciones, espacios de fortalecimiento académico en investigación entre las instituciones como simposios encuentros académicos, educación mediada por la tecnología, entre otros. Igualmente se compromete a generar espacios de capacitación y educación tanto en docencia como en investigación para los docentes, a fin de fortalecer el desarrollo de las prácticas formativas, la prestación de los servicios y la investigación en cuanto a la pertinencia en temas e intereses compartidos, siempre y cuando hayan sido previamente acordadas por las partes, y se consignen por escrito en acuerdos específicos, que cuenten con todos los requisitos exigidos por el Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, para adquirir tales compromisos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de su suscripción, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 780 de 2016. Al término de la duración de este convenio, se deberá realizar una autoevaluación por parte de los supervisores de este convenio. El presente convenio solo podrá prorrogarse de mutuo acuerdo por las partes, mediante acta que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA LABORAL: Las personas vinculadas a las Instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica, en tanto, el presente convenio no genera relación o vínculo laboral entre las partes. LA INSTITUCIÓN y LA UNIVERSIDAD son

independientes y cuentan con sus propios empleados y/o contratistas adscritos a la misma. Por consiguiente, NO existe relación de carácter laboral entre LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN, ni entre los empleados, contratistas o docentes, adscritos a LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se llegare a presentar demanda judicial o reclamación extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN por parte de alguno de los empleados, docentes o contratistas de LA UNIVERSIDAD, ésta deberá asumir la defensa y mantener indemne a LA INSTITUCIÓN; si llegase a citarse extrajudicialmente o requerirse judicialmente a LA INSTITUCIÓN, LA UNIVERSIDAD asumirá la defensa conjunta o separada de la propia.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Tanto LA INSTITUCIÓN como LA UNIVERSIDAD a través de sus representantes legales, declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente convenio, previstas en la Constitución, en la Ley y en el Estatuto de Contratación Interna, el cual es de pleno conocimiento de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El personal estudiantil que desarrolle su práctica formativa en LA INSTITUCIÓN, queda sometido con la firma del presente convenio, a los reglamentos internos establecidos por éste último, en tal sentido deberá responder por su incumplimiento ante LA INSTITUCIÓN. El régimen disciplinario aplicable será el contenido en el Estatuto Estudiantil de LA UNIVERSIDAD. LA INSTITUCIÓN se reservará el derecho de admitir al estudiante que haya incurrido en conducta que afecte o viole estas disposiciones. En este sentido, el proceso y procedimiento disciplinario para las faltas en que se incurra por el estudiante en desarrollo de la relación docencia servicio, será el establecido en el Estatuto Estudiantil de LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para el caso en que un estudiante incurra en presuntas faltas disciplinarias derivadas del incumplimiento a los reglamentos de LA INSTITUCIÓN, se suspenderá su práctica mientras LA UNIVERSIDAD adelanta y resuelve el respectivo proceso según su régimen disciplinario.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: LA INSTITUCIÓN no será responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la práctica indebida o negligente del personal estudiantil y docente de LA UNIVERSIDAD, designado para la supervisión. En el evento de que LA INSTITUCIÓN fuere demandada en proceso judicial o extrajudicial por perjuicios derivados de esta causa, LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN y asumirá la responsabilidad que le corresponde y concurrirá al proceso en llamamiento en garantía, exonerándolo de esta responsabilidad, o en la acción de repetición que corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PÓLIZAS: LA UNIVERSIDAD tomará con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes pólizas: a) Una póliza de Responsabilidad civil extracontractual que cubra a sus estudiantes y personal docente de práctica, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la práctica formativa, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá mantenerse vigente por el término de duración de este convenio y deberá ser presentada con 5 días de anticipación al inicio de la práctica. b) Afiliación de los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales en una administradora de riesgos laborales (ARL) conforme a lo establecido por el Decreto 055 de 2015 y para el caso de los estudiantes de medicina de internado rotatorio aplica la Resolución 010 del 06 de enero de 2026, por la cual se establece el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento y ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos

PARÁGRAFO PRIMERO. La no constitución de estas pólizas o pérdida de vigencia de las mismas sin renovación por parte de LA UNIVERSIDAD, dará lugar a la suspensión de la práctica formativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que debe surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docencia-servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN Y MODIFICACIÓN: Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural, el presente convenio, salvo consentimiento expreso y mutuo que deberá constar por escrito. Las modificaciones al presente convenio deberán realizarse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante acta debidamente suscrita por ellas, antes del vencimiento del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: Dará lugar a la suspensión del presente convenio: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar la práctica. 3. Por el incumplimiento de la contraprestación pactada. 4. Por el incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD en la presentación y envío a LA INSTITUCIÓN de los documentos de que trata la cláusula vigésima séptima de este convenio. 5. La causal 3 contemplada en la cláusula vigésima octava, dará lugar a la suspensión del convenio en caso de incumplimiento y en el evento de persistir por más de tres meses dará lugar a la terminación anticipada del convenio. 6.- Cuando la prestación de los servicios de salud se vea afectada o se coloque en traumatismo o riesgo esta prestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión, seguimiento y control del presente convenio estará a cargo de la Coordinación Docencia-Servicio de LA INSTITUCIÓN, y demás personal que designe. Por parte de LA UNIVERSIDAD, la Supervisión estará a cargo del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. La supervisión de las prácticas formativas estará a cargo de los coordinadores de práctica clínica del programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán funciones del supervisor, 1. Velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados, 2. Llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio, 3. Organizar el archivo de toda la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original, 4. Emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del convenio, 5. Realizar el seguimiento al convenio y presentar los respectivos informes de supervisión, 6. Tramitar oportunamente, de ser necesario, las modificaciones del convenio, prorrogas, suspensiones, su liquidación, y 7. Verificar los requisitos de ejecución del convenio antes de iniciar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS: Se entienden incorporados y hacen parte integral del presente convenio las pólizas exigidas; los documentos o actas que se suscriban con ocasión del mismo; la lista de estudiantes aprobados para desarrollar la práctica en virtud de este convenio; los planes de trabajo mediante los cuales se definan las actividades, metas y aportes esperados para el desarrollo de las competencias profesionales de los estudiantes, según las orientaciones de los programas; el plan calendario, en el cual deben estar inmersas las prácticas formativas; el plan de delegación progresiva, en el cual deberán estar establecidas las responsabilidades del estudiante acorde a las competencias a desarrollar según el programa; e igualmente harán parte de este convenio, los documentos exigidos en el literal q) de la cláusula

mediante los cuales se definan las actividades, metas y aportes esperados para el desarrollo de las competencias profesionales de los estudiantes, según las orientaciones de los programas; el plan calendario, en el cual deben estar inmersas las prácticas formativas; el plan de delegación progresiva, en el cual deberán estar establecidas las responsabilidades del estudiante acorde a las competencias a desarrollar según el programa; e igualmente harán parte de este convenio, los documentos exigidos en el literal q) de la cláusula décima que trata de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten continuar con la ejecución del convenio. 3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio de cualquiera de las partes, sin que medie justa causa para ello. 4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, para lo cual se dará aviso a la otra parte de dicha circunstancia, señalando la fecha a partir de la cual culmina la relación docente asistencial, con una antelación no inferior a (45) días. 5. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social por parte de alguna de las instituciones. 6. La inclusión de LA UNIVERSIDAD o alguno de sus empleados o personal a su cargo, en la lista OFAC, ONU o alguna otra lista de similar naturaleza. 6. La imposición de sanciones a LA UNIVERSIDAD que afecten la adecuada ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades que se hubiesen iniciado bajo el amparo del convenio, y que no hubiesen concluido al momento de su terminación anticipada, no se verán afectadas, debiendo permitirse su respectiva culminación.

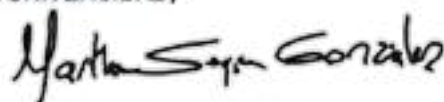
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales de determinación anticipada, se procederá a su liquidación, en acta debidamente suscrita por las partes en los términos de ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en la que cada parte tendrá su propia fecha de rúbrica, perfeccionándose el documento con la fecha de la última firma.

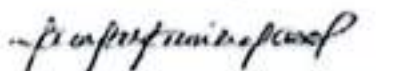
En constancia se firma a los (11) días del mes de septiembre de (2026).

En constancia se firma a los () días del mes de _____ de (2026).

LA UNIVERSIDAD,



MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora
Universidad de Nariño



HAROLD MAURICIO CASAS CRUZ.
Supervisor
Decano Facultad Ciencias de la Salud
Universidad de Nariño

LA INSTITUCIÓN,

3. - - -
BERNARDO OCAMPO MARTINEZ
Gerente
Profesionales de la Salud S.A. "PROINSALUD S.A"



SILVIA ARENGIFO
Supervisora
Coordinadora Talento Humano.
Profesionales de la Salud S.A. PROINSALUD